

12 881309
24

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL LOMAS VERDES

Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México
Número de Incorporación 8813-09



IMPORTANCIA DE LA FUNCION QUE DESEMPEÑA
LA DEFENSORIA DE OFICIO FEDERAL EN MATERIA
PENAL, Y SU LEGISLACION ACTUAL.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

GLORIA HORTENSIA GARCIA VALERO

Director de la Tesis: Lic. Juan Arturo Galarza

Asesor de la Tesis: Lic. Miguel Angel Acosta Abarca



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

IMPORTANCIA DE LA FUNCION QUE DESEMPEÑA LA DEFENSORIA
DE OFICIO FEDERAL EN MATERIA PENAL, Y SU LEGISLACION
ACTUAL.

I N D I C E

	PAGS.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I ANTECEDENTES EXTRANJEROS Y NACIO- NALES DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.	
ANTECEDENTES EXTRANJEROS	
1.- Generalidades.	4
1.1 Derecho Griego.	7
1.2 Derecho Romano.	8
1.3 Derecho Español.	13
ANTECEDENTES NACIONALES	
1.4 Derecho Azteca.	16

1.5	Epoca Colonial.	18
1.6	México Independiente.	22

CAPITULO II NOCIONES GENERALES DE LA DEFEN--
SORIA DE OFICIO.

2.-	Generalidades.	30
2.1	Concepto y Nociones Generales de la De -- fensoría de Oficio.	30
2.2	La Defensoría de Oficio desde el punto de vista de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	41
2.3	Aspecto Jurídico-Social de la Defensoría de Oficio.	43
2.4	Naturaleza Jurídica de la Defensoría de - Oficio.	45
2.5	Deberes Asistenciales del Defensor y el - Secreto Profesional.	49

CAPITULO III IMPORTANCIA DE LA FUNCION QUE --
DESEMPEÑA LA DEFENSORIA DE OFI -
CIO FEDERAL.

3.- Generalidades.	57
3.1 Designación de la Adscripción del Defensor de Oficio.	57
3.2 Requisitos para la aceptación del cargo y sus diferentes sanciones.	59
3.3 Derechos y Obligaciones del Defensor de Oficio ante el Organo Jurisdiccional.	63
3.4 Análisis Estructural de la Defensoría de Oficio Federal y su problemática.	68

CAPITULO IV ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE PROPONE PARA LA DEFENSORIA DE OFICIO FEDERAL.

4.- Generalidades.	74
4.1 Creación de la Dirección de la Defensoría de Oficio Federal.	74
4.2 Análisis funcional de la Estructura Administrativa que se propone para la Defensoría de Oficio Federal.	77
4.3 Propuesta para establecer soluciones a la problemática que enfrenta el Defensor de Oficio.	81
4.4 Institución de fianzas de Interés Social.	83

4.5	Instauración de un programa de Visita Car-	
	celaria.	84

	CONCLUSIONES GENERALES	86
--	------------------------	----

	BIBLIOGRAFIA	
--	--------------	--

INTRODUCCION

El presente trabajo de tesis profesional esboza un t6pico que nos ha preocupado, especialmente, en raz6n a que consideramos que la Instituci6n de la Defensoria de Oficio Federal (en materia penal), ya de por si controvertida, no ha cumplido con los objetivos fundamentales para los cuales fue creada, sentimos que la misma no ha estado estructurada al margen de las necesidades que nuestra sociedad mexicana demanda con urgencia.

Uno de los objetivos torales de esta instituci6n es cumplir con la m6s elemental justicia social, al permitir que cualquier persona que se vea involucrada en la indagaci6n de un hecho presumiblemente constitutivo de delito, tenga la asesoria legal suficiente, ministrada por el propio Estado, e independientemente de la capacidad econ6mica del imputado indiciado o procesado. Al efecto de lograr un fin superior: la adecuada y debida administraci6n de la justicia nos lleva necesariamente a la seguridad jur6dica del gobernado frente al propio estado.

Consideramos que en nuestros d6as esta Instituci6n tan importante ha quedado rezagada y ha sido superada por la problem6tica social, y en consecuencia ha descendido a un plano secundario, lo --

cual creemos también que es injusto. Toda vez que esta Institución tiene una razón de ser, un espíritu eminentemente social, ético, y lógicamente bueno y positivo, que debe ser rescatado objetivamente con acciones claras y definidas.

Queremos demostrar en la presente investigación lo anteriormente señalado y proponer en nuestro concepto lo que estimamos debemos hacer para resolver y hacer funcionable a esta importantísima Institución.

Así, en el primer capítulo de nuestra tesis nos preocupa conocer cuáles fueron los antecedentes extranjeros y nacionales mas importantes que dieron nacimiento a la Defensoría de Oficio.

En nuestro capítulo segundo, establecemos las nociones generales de esta figura jurídica partiendo de las generalidades, el concepto, la ingerencia de nuestro máximo Tribunal de Justicia de la Nación, para llegar al conocimiento de los aspectos jurídico-sociales de ésta, su naturaleza jurídica y las consecuencias de la misma.

En el capítulo tercero, estudiamos la importancia de la función de la Defensoría de Oficio Federal; para finalmente, en nuestro capítulo cuarto, proponer la estructura administrativa para la

Defensoría de Oficio Federal que estimamos indispensable para fortalecerla, estableciendo nuestras conclusiones generales al final de nuestra investigación, esperando con esta modesta investigación dejar clara nuestra proposición en la presente.

IMPORTANCIA DE LA FUNCION QUE DESEMPEÑA LA DEFENSORIA DE OFICIO FEDERAL EN MATERIA PENAL, Y SU LEGISLACION ACTUAL.

CAPITULO I

ANTECEDENTES EXTRANJEROS Y NACIONALES DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.

ANTECEDENTES EXTRANJEROS

1.- GENERALIDADES.

Dentro del desenvolvimiento del Derecho Penal, el cual es producto de la relación social, se han gestado en el mismo diversas etapas y sistemas de solución a los conflictos intersubjetivos de intereses, a saber: el antecedente más remoto es la Ley del Talión, "ojo por ojo y diente por diente", la cual implica una autotutela del del derecho o autodefensa privada, ésto es, cuando se lleva a cabo un acto lesivo en contra de los intereses particulares o de un grupo, el sujeto pasivo ofendido o sus familiares cobraban con la misma moneda la ofensa recibida, y en la mayoría de los casos esta "venganza privada" iba más allá del daño

recibido, lo que hacía un conflicto eterno; se presume que esta etapa sirve de antecedente remoto de lo que hoy conocemos como el Derecho Procesal Penal.

Como es bien sabido, los antiguos concedores del Derecho en relación con la administración de justicia, ya permitían la intervención de una persona conocedora del derecho que abogaba por el acusado, quien se caracterizaba por ser un buen orador.

La defensa, entendida como un derecho, es un síntoma inequívoco de progreso en el orden jurídico procesal, ya que en la antigüedad, en algunas legislaciones se aludía a la misma.

El siguiente sistema de solución a los conflictos se produjo bajo un sistema llamado de Autocomposición, la cual consiste fundamentalmente en la solución amigable de un conflicto, ya sea que la misma sea intentada directamente por los interesados o bien con la participación de un tercero o Árbitro, el cual puede o no ser autoridad.

Este sistema es, obviamente más avanzado que el primeramente señalado.

Y finalmente, cuando las relaciones sociales se hacen más complejas, y ya cuando se trasciende de las antiguas instituciones políticas a la forma más elevada de asociación social como lo es el Estado, éste

sustituye al gobernado y se convierte a través de la o las instituciones jurídicas correspondientes en el único persecuidor del delito, en sus diversos ámbitos, así como en general es el encargado de administrar justicia; así, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta: "...ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales..."; naciendo así el sistema de Heterocomposición, la cual consiste en la solución de los conflictos mediante un órgano jurisdiccional, el concepto técnico de esta palabra emana de los vocablos latinos "Juris=Derecho y Dicere=Decir, declarar, pronunciar"; ésto es, la jurisdicción consiste en la facultad o potestad que tiene un órgano de declarar el derecho.

1.1 DERECHO GRIEGO.

En el Derecho Griego se puede contemplar el origen del procedimiento penal, el cual se remonta a las viejas costumbres y formas observadas por los atenienses, en donde el rey, el consejo de ancianos y la asamblea del pueblo efectuaban, bajo determinadas circunstancias, juicios orales y de carácter público para sancionar a quienes efectuaban actos que iban en contra de las costumbres y usos que los regían. "Para tales casos el ofendido presentaba y sostenía la acusación ante el Arconte, el cual, cuando no se trataba de delitos del orden privado y, según el caso, convocaba al tribunal del Areópago al de los Ephatas y al de los Heliastas". (1) El acusado se defendía por sí mismo aunque en determinadas ocasiones era auxiliado por algunas personas; cada parte presentaba sus pruebas, formulaba sus alegatos, y dadas esas condiciones, el tribunal dictaba la sentencia que procedía ante los ojos del pueblo.

(1) Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Colín Sánchez Guillermo, Editorial Porrúa S.A., cuarta edición, México 1977, página 17.

1.2 DERECHO ROMANO.

En el Derecho Romano se le dio gran importancia a la defensa.

Al principio, la defensa no estaba atribuida a profesionales, sino que era consecuencia de la institución del patronato; éste ejercía algunos actos de defensa en favor del procesado, y más tarde se construyó a pronunciar un discurso en favor del criminal.

Posteriormente el defensor se transformó en consultor; en un verdadero advocatus, se hacía cargo del patrocinio del procesado conjugando la técnica con la oratoria.

El primer antecedente de la intervención de un defensor se da en la época en que los Magistrados Populares del Imperio Romano tenían a cargo de defensores de los intereses de los desvalidos contra violencias y demasías de los funcionarios o poderosos.

En un principio el nombramiento del defensor judicial lo concedía el gobierno, y la designación se hacía como defensor judicial o defensor de oficio.

Posteriormente los defensores fueron electos popularmente. Con el transcurso del tiempo se les permitió litigar sobre una determinada jurisdicción de

menor cuantía, pero estas intervenciones no equilibraban la arbitrariedad de los preconsules ni de los pretores, y esto vino a lograrse hasta que los grandes oradores romanos hablaron en favor de los saqueados, para que se les concediera a éstos la facultad de nombrar un Magistrado llamado defensor quien reclamaba en forma libre y sin restricción alguna contra los abusos de las autoridades.

Con el paso del tiempo la naturaleza del defensor se fue modificando, en razón de que el Tribuno alteraba los hechos malinterpretando los argumentos cambiando su sentido, por esta razón se fueron debilitando todos los derechos para intervenir como defensor.

A continuación hablaremos del defensor civitatis en el ocaso de Roma, así como de la organización de las "civitatis". El Imperio Romano se había engrandecido extraordinariamente mediante una serie de conquistas; pero Roma siempre fue muy hábil para los temas políticos conservando en cada pueblo que conquistaba las instituciones locales respetando autonomía política.

Por la organización dada a las provincias romanas, especialmente en los últimos tiempos de la República, aquellas ciudades que tuvieron

originariamente una estructura política, es decir, soberana, conservaron durante la época romana su autonomía. Más, poco a poco, se fue advirtiendo una tendencia centralizadora con el fin de crear un solo imperio con un dominio común y una ley igualadora, y el territorio romano, que se hallaba en un principio dividida en la "Ciudad dominante, los municipios, las colonias romanas, las colonias latinas y las ciudades federales", experimentó las consecuencias de la nueva orientación político-jurídica impresa por los emperadores. El emperador Caracalla, al dar su famoso edicto en el año 212, extendiendo la ciudadanía romana a todos los habitantes del Imperio, borro prácticamente toda distinción entre lo que era propiamente el imperio y las provincias, entonces se asignó el nombre de "civitates" a toda entidad urbana otorgándole alguna autonomía: magistrados propios, locales, denominados "duumbiri" y cenados municipales, las "curiae".

Pero obedeciendo a una ley sociológica, las demasías de los funcionarios, la concentración del poder, fueron destruyendo las bases del régimen del poderoso imperio. No había abogados, ni defensa a los intereses y derechos avasallados de la plebe.

Ya avanzando el siglo IV, fueron dos emperadores, Valente y Valentiniano quienes dieron

oidas al clamor de los desamparados y víctimas de los representantes de Roma en las provincias; instituyeron funcionarios que recibieron la denominación de Defensores Civitatis o Civitatum.

Los Defensores Civitatis, fueron magistrados populares que en el ocaso del Imperio Romano tuvieron a su cargo la defensa de los desvalidos y el reclamo contra la violencia y demasías de los funcionarios o poderosos.

Eran electos directamente por el pueblo. Al comienzo su nombramiento se derivaba del gobierno como una especie de defensor judicial, defensor de oficio o "abogado de pobres". La actuación del defensor civitatis no solucionó las injusticias de los funcionarios romanos, ni de los potentados. La arbitrariedad y la tiranía con que los preconsules y los pretores explotaban las provincias, produjeron un descontento que se fue agravando con el paso del tiempo ocasionando motines y levantamientos populares.

Los más eminentes oradores hablaron a favor de los pueblos saqueados, concediéndose a éstos el derecho de nombrar un magistrado llamado "defensor", que reclamara libremente contra quien abusara de su autoridad; pero no cesaron las depredaciones y cada día en aumento se fue ocasionando la destrucción del

1.3 DERECHO ESPAÑOL.

El procedimiento penal en el antiguo Derecho Español no tuvo propiamente un carácter institucional; pero a pesar de ésto algunos ordenamientos jurídicos (Fuero Juzgo) tuvieron disposiciones de tipo procesal muy importantes.

El título I del libro VI se ocupó de la acusación; de cómo debe hacerse; trata también de las garantías del acusado frente al juez y al acusador; de la confesión del reo así como la existencia de la prueba por parte del acusador; se ocupa también de los casos en que procede el tormento y del juramento purgatorio del reo en caso de no estar probada la acusación ni tampoco la inocencia del mismo.

El título V se refiere a la acusación popular contra el homicida. Aquí existía una influencia concedida a los obispos sobre los jueces, así como el asilo eclesiástico.

En el libro séptimo, en su título IV se consagran garantías a la libertad individual.

En las Partidas aparecen un conjunto mayor de disposiciones para regular el proceso español, pero no podemos considerar el adelanto del Fuero Juzgo.

Se habla de la acusación, de sus formas y

utilidad en el Título I de la Partida Séptima; la Ley II nos dice quién puede acusar y a quién, y en las Leyes VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXV, XXVI, XXVIII y XXIX se reglamentan algunos aspectos del procedimiento, entre otros, como por ejemplo el que el acusado una vez que es absuelto por juicio acabado del error que cometió, no puede ser acusado nuevamente; el deber del Juez de elegir a un solo acusador; tomar al acusador el juramento de no actuar maliciosamente y emplazar al acusado dándole traslado de la demanda, fijándole un plazo de veinte días para que responda; el hecho de que si no existen pruebas en contra del acusado y si es hombre de buena fe, debe ser absuelto, o en caso contrario, si existiere algún indicio en las pruebas presentadas, el Juez podía hacerlo atormentar para así poder conocerle la verdad. Podemos observar que no existía algún medio o persona alguna que pudiera defender al acusado. No se habla de algún tipo de defensa.

El título XV nos habla de que se puede demandar la enmienda del daño.

En relación a la detención de los acusados nos habla el título XXIX, si los acusados huían del lugar donde habían sido acusados, el Juez observaba ciertos lineamientos para que le fueran remitidos los

delinquentes.

En el Fuero Viejo de Castilla, ésto es en el siglo XIV, se señalan algunas formas del procedimiento penal en relación a las pesquisas y acusaciones a funcionarios que realizaban visitas de inspección en el ramo de justicia.

La Novísima Recopilación nos habla de la jurisdicción eclesiástica, así como de su funcionamiento, organización, integración. También trata de las atribuciones del Supremo Consejo de Castilla, Sala de la Corte y sus Alcaldes; de los órganos de jurisdicción criminal y el procedimiento a seguir, audiencias, escribanos, procuradores, abogados y en general de los juicios criminales.

En conclusión, podemos observar que en este Derecho Español se establecieron disposiciones importantes como garantías del acusado frente al Juez y al acusador; sin embargo también las referidas leyes permitieron el tormento en ciertos casos o el juramento purgatorio. Se consagran disposiciones protectoras a los miembros de la Iglesia, no existiendo ningún tipo de defensa por parte de alguna otra persona diferente al acusado.

ANTECEDENTES NACIONALES

1.4 DERECHO AZTECA.

En relación al Derecho Azteca, el maestro Guillermo Colín Sánchez manifiesta que "En el reino de México, el monarca era la máxima autoridad judicial y delegaba sus funciones en un magistrado supremo dotado de competencia para conocer de las apelaciones en materia criminal; a su vez, éste nombraba un magistrado para ejercer iguales atribuciones en la ciudades con un número de habitantes considerable, y este magistrado, designaba a los jueces encargado de los asuntos civiles y criminales". (2)

Según la clasificación de las infracciones penales, esto es, en leves o graves, para conocer de las primeras se designaban jueces con jurisdicción solamente en un barrio determinado de la ciudad. En relación a las infracciones graves se encomendaban a un tribunal colegiado, integrado por tres o cuatro jueces.

El maestro Lucio Mendieta y Nuñez nos manifiesta que "no se tienen noticias de que hayan existido abogados; parece que las partes de los asuntos

(2) Opus Cit. página 23.

civiles, y el acusador y el acusado en los penales hacían su demanda o acusación, o su defensa por sí mismos". (3)

José Kohler relata que el procedimiento era de oficio y bastaba un simple rumor público acerca de la comisión de un delito para que iniciara la persecución.

El derecho penal Azteca sufre transformaciones importantes a partir de la conquista porque la acción devastadora incluía en su mayoría documentos que en forma escrita contenían las disposiciones que regían la vida de los aztecas, lo cierto es que aún falta mucho por descubrirse, ya que los pueblos precortesianos, lo que tenían en materia penal quedó borrado después de la conquista, quedando suplantado por la legislación de la Colonia. Según Clavigero, las leyes que regían a los aztecas no se encontraban escritas, "...se perturbaban en la memoria de los hombres tanto en la tradición oral como en las pinturas..." (4), además de que los padres de familia

(3) Opus Cit. página 36

(4) Los Aztecas Bajo el Dominio Español 1519-1810, Siglo XXI, Editores, S.A. Gibson, Carlos

instruían a sus hijos, los soberanos mexicanos vigilaban la puntualidad en la ejecución de las penas capitales prescritas contra los prevaricadores de la justicia.

El procedimiento penal azteca era oral, como se menciona anteriormente, y "...el proceso no podía durar más de ochenta días y es posible que los Tepantlatoanis que en él intervenían, correspondían groso modo al abogado actual". (5)

1.5 EPOCA COLONIAL

Con la influencia de la conquista en el aspecto procesal penal, los ordenamientos legales del Derecho Castellano y las disposiciones dictadas por las nuevas autoridades desplazaron el sistema jurídico azteca, el maya y el sistema jurídico texcocano.

Se establecieron disposiciones procesales con diversos cuerpos de leyes como la Recopilación de las Leyes de Indias, la Novisima Recopilación, las Siete Partidas de don Alfonso El Sabio y muchas otras más.

(5) Opus Cit. página 24

En realidad el procedimiento en materia criminal no estaba regulado, ya que no existía un grupo de normas organizadas institucionalmente; las Siete Partidas, de una forma sistematizada, pretendieron establecer preceptos para el mismo, al "...estructurar el proceso penal en el sistema de enjuiciamiento de tipo inquisitorio, resultaban confundidas las disposiciones de carácter eclesiástico, profano, foral y real..." (6)

Posteriormente en el desarrollo de la vida colonial una diversidad de problemas se fueron presentando, y las leyes castellanas no los alcanzaron a regular; incluso se pretendió que las Leyes de Indias pudieran suplir tales deficiencias, pero existía arbitrariedad por parte de los funcionarios, de los particulares, de los predicadores de la doctrina cristiana, en 1578 Felipe II decretó rigurosas sanciones para frenar los abusos existentes y limitar la invasión de competencias, por lo que recomendó a corregidores y obispos a desempeñar estrictamente el cumplimiento de su cargo, así como también respetar las normas jurídicas de los indios, dejándose tomar en

(6) González Bustamante, Juan José. Opus Cit. página 17.

cuenta, cuando contravinieran al Derecho Hispano.

Los funcionarios con atribuciones legales para perseguir el delito en la administración de justicia penal eran: el Virrey, los Gobernadores, los Corregidores y otras muchas autoridades.

El Virrey "Era Capitán General, Justicia Mayor, Superintendente de la Real Hacienda y Vice-Patrono". (7)

Los Gobernadores eran nombrados por el Virrey, tenían a su cuidado el orden, la administración de justicia y resolver cualquier problema que se presentara, y también gobernaba circunscripciones políticas de menor importancia.

Los Corregidores estaban adscritos a los distritos, a los lugares que indicaba el Virrey; dirigía los aspectos administrativos de su jurisdicción, administraba la justicia, cuidaba el orden. Los Alcaldes Mayores estaban subordinados a los Corregidores y realizaban funciones judiciales o administrativas en el lugar que les era adscrito.

Durante la Colonia se requirió la adopción de medidas encaminadas a frenar toda conducta lesiva a la estabilidad social y a los intereses de la corona

(7) Opus Cit. página 21

española en su nuevo dominio.

Distintos tribunales pretendieron encauzar la conducta de indios y españoles; para la persecución del delito en sus diferentes manifestaciones y para la aplicación de sanciones se implantaron el Tribunal del Santo Oficio, la Audiencia, el Tribunal de la Acordada, tribunales especiales para juzgar a los vagos y muchos otros más.

Hablaremos del Tribunal de la Santa Inquisición el cual ocupa un lugar preferente en el orden político y cronológico, ya que se utilizó "...como gran instrumento policiaco, contra la herejía ..." (8). Fue hasta 1569 cuando se fundó el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición para las Indias Occidentales, y es en 1570 cuando el Virrey don Martín Enriquez recibe orden de establecerlo en todo el territorio de la Nueva España designando Inquisidores Generales a don Pedro de Moya y Contreras y a don Juan de Cervantes.

El Tribunal estaba integrado por

(8) De la Maza, Francisco. El Palacio de la Inquisición. Paz, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México, página 84.

inquisidores, secretarios, consultores, calificadores, comisarios, promotor fiscal, abogado defensor, receptor y tesorero, familiares, y otros; para ejercer el cargo de inquisidor o juez se designaban frailes, clérigos y civiles.

1.6 MEXICO INDEPENDIENTE

Al proclamarse la independencia nacional, las leyes españolas seguían vigentes, al igual que sus sistemas procedimentales, no es hasta la publicación del decreto español de 1812 cuando se crean los "Jueces Letrados de Partido" con jurisdicción mixta, civil y criminal, circunscrita al "partido" correspondiente; para los asuntos criminales y civiles se conservó un solo fuero.

La libertad personal fue objeto de las siguientes garantías: "...Ningún español podrá ser preso sin que preceda información sumaria del hecho, por el que merezca, según la ley, ser castigado con pena corporal, y así mismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prisión...; In fraganti todo delincuente puede ser arrestado y todos pueden arrestarle y conducirlo a la

presencia del Juez... Dentro de las veinticuatro horas se manifestará al tratado como reo la causa de su prisión y el nombre de su acusador si lo hubiere... Al tomar la declaración al tratado como reo, se le leerán íntegramente todos los documentos y las declaraciones de los testigos con los nombres de éstos, y si por ello no la conociere, se le darán cuantas noticias pida para venir en conocimiento de quiénes son... El proceso de allí en adelante será público en el modo y forma que determinen las leyes... No se usarán nunca del tormento ni de los apremios... Tampoco se impondrá la pena de confiscación de bienes... Ninguna pena que se imponga por cualquier delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno a la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció..." (9)

En 1814 se promulgó el "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", el cual nunca llegó a tener vigencia cuyo contenido era una serie de principios inspirados en los fundamentos filosóficos y jurídicos de la revolución francesa y de la Constitución Española de 1812.

Los preceptos dictados en materia de justicia

(9) Colín Sánchez, Guillermo Opus Cit. página 31

en su redacción y espíritu demostraron el perfecto conocimiento de la realidad social mexicana, que tenía el Constituyente de Apatzingán, al declarar que "...son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley...", y que "...ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente..."; adelantándose con ésto, al pensamiento luminoso del Constituyente de 1857, y posteriormente al contenido del artículo 14 de la Constitución de 1917.

Prevé la integración del Tribunal Superior de Justicia; con cinco magistrados, fiscales, secretarios y jueces nacionales de partido, teniente de justicia, tribunales de residencia, etc., quienes actuarían conforme a las leyes hasta entonces vigentes, mientras no fueran derogadas por nuevas normas.

La Constitución de 1824, deposita el Poder Judicial de la Federación, en la Suprema Corte de Justicia, en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito a quienes se les señalan sus atribuciones legales.

La administración de Justicia en los Estados y Territorios se sujetaba a las reglas siguientes: "Se

(9) Colín Sánchez, Guillermo. Opus Cit. página 39-40.

prestará entera fe y crédito a los actos, registros y procedimientos de los jueces y demás autoridades y otros Estados: El Congreso general uniformará las leyes, según las que deberán probarse dichos actos, registros y procedimientos". Quedan prohibidos: la confiscación de bienes; el tormento; la detención sin que haya "semi-plena prueba o indicio" de que alguien es delincuente; la detención por indicios que se haya decretado no debe exceder de 70 horas; el cateo sin orden expresa y fundada legalmente; "el juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales"; "entablar pleito en lo criminal sobre injurias, sin hacer constar haber intentado legalmente el medio de la conciliación". (10)

En la Constitución de 1836, el Poder Judicial se ejercía por la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Superiores de los Departamentos y los Jueces Subalternos de Primera Instancia, Civiles y Criminales, de las Cabeceras de Distrito de cada Departamento. En el capítulo intitulado "Previsiones Generales sobre Administración de Justicia en lo Civil y lo Criminal, se decretó lo siguiente: "... Para proceder a la prisión se requiere: I. Que proceda información sumaria

(10) Opus Cit. páginas 43-44

de que resulte haber sucedido un hecho que merezca, según las leyes, ser castigado con pena corporal. II. Que resulte también algún motivo o indicio suficiente para creer que tal persona ha cometido el hecho criminal, para proceder a la simple detención basta alguna presunción legal o sospecha fundada, que incline al juez contra persona y por delito determinado. Una ley fijará las penas necesarias para reprimir la arbitrariedad de los jueces en esta materia; ningún preso podrá sufrir embargo alguno de sus bienes, sino cuando la prisión fuere por delitos que traigan de suyo responsabilidad pecuniaria, y entonces sólo se verificará en lo suficientes para cubrirla; cuando en el progreso de la causa, y por sus constancias particulares, apareciere que el reo no debe ser castigado con pena corporal, será puesto en libertad, en los términos y con las circunstancias que determinará la ley; dentro de tres días en que se verifique la prisión o detención, se tomará al presunto responsable su declaración preparatoria; en este caso se le manifestará la causa de este procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere; y tanto esta primera declaración como las demás que se ofrezcan en la causa, serán recibidas sin juramento del procesado, por lo que respecta a sus hechos propios; en la

confesión y al tiempo de hacerse al indiciado los cargos correspondientes, deberá instruirse de los documentos, testigos y demás datos que obran en su contra, y desde este acto el proceso continuará sin reserva del mismo indiciado; jamás podrá usarse del tormento para la averiguación de ningún género de delito; tampoco se impondrá la pena de confiscación de bienes; toda pena, así como el delito, es precisamente personal del delincuente, y nunca será trascendental a su familia..." (11)

La Constitución de 1857 establece: En el caso de delito In fraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. "... La prisión solamente procede por los delitos que se sancionan con pena corporal, y ésta nunca podrá prolongarse por falta de pago de honorarios o de cualquier otra ministración de dinero, tampoco excederá del término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión motivado legalmente y con los requisitos establecidos por la ley, responsabilizándose a las autoridades que ordenen o consientan, incluyéndose al alcaide o carceleros.

(11) Opus Cit. página 45.

En forma sistemática se ordena para los juicios criminales las siguientes garantías: "... Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere; que se le tome su declaración preparatoria dentro de 48 horas, contadas desde que esté a disposición del juez; que se le caree con los testigos que le pongan en su contra; que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar su descargo; que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que o los que le convengan..." (12)

Por otra parte, el Código de Procedimientos Penales de 1888 establece un sistema mixto de enjuiciamiento en cuanto a algunas instituciones como el cuerpo del delito, la búsqueda de las pruebas, etc.; imperando un sistema inquisitivo.

Se consagran algunos derechos para el procesado, como el derecho de defensa, la inviolabilidad del domicilio, la libertad caucional, etc.

(12) Opus Cit. páginas 46-47.

Años más tarde, en 1894, un nuevo Código de Procedimientos Penales abrogó al anterior y aunque no difiere en el fondo de su doctrina, en sus tendencias, trató de equilibrar la situación del Ministerio Público y de la defensa, para que ésta no estuviera colocada en un plano de superioridad frente al Ministerio Público, debido a que el Código de 1880 permitía al defensor modificar libremente sus conclusiones frente al jurado. En cambio, el Ministerio Público estaba obligado a presentarlas desde que la instrucción estaba concluida, y sólo por causas supervenientes podía hacerlo después.

Como podemos observar, la Institución que nos ocupa, fue evolucionando hasta quedar delimitada perfectamente en la Carta Suprema del Estado Mexicano; ya con la Constitución de 1857 se establece en forma clara el derecho del imputado para que se le oiga en defensa, ya sea por persona de su confianza, por sí mismo o por ambos, según su voluntad; y en el supuesto de no tener quien lo defienda, debía elegir de la lista de los defensores de oficio adscritos al juzgado el defensor o los defensores que le convinieran.

Así, en los capítulos siguientes hablaremos concretamente de la Institución de la Defensoría de Oficio tal y como lo conocemos en nuestros días.

CAPITULO II

NOCIONES GENERALES DE LA DEFENSORIA DE OFICIO

2.- GENERALIDADES.

En este capítulo nos interesa establecer las nociones generales de la Defensoría de Oficio, así como sus funciones y características principales.

2.1 CONCEPTO Y NOCIONES GENERALES DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.

Dentro de las garantías individuales está el derecho de defensa, el cual se produce una vez que el imputado es objeto de indagación punitiva estatal. La pretensión punitiva al igual que el derecho de defensa van dirigidos a la satisfacción de aspectos como son el interés social y la conservación individual; se va a preferir siempre en nuestro derecho a la integridad social porque frente a la individual es de mayor jerarquía en la escala integral de los valores, en la inteligencia de que esto no lo debemos entender como un desconocimiento absoluto del individuo como sujeto de

derechos, los individuos son los elementos integrantes de la sociedad. Carrara nos dice: "La Sociedad tiene un interés directo en la defensa del acusado, porque necesita, no una pena que caiga sobre una cabeza cualquiera, sino el castigo del verdadero culpable y de este modo la defensa no es sólo de orden público secundario, sino de orden público primario". (13).

Podemos contemplar tres funciones procesales que se dan en nuestro sistema acusatorio: acusación, defensa y jurisdicción.

El órgano jurisdiccional se encarga de la regulación del procedimiento; el Estado en ejercicio de la soberanía, cumpliendo una de sus atribuciones, lleva a cabo la función jurisdiccional, para así preservar la convivencia social. Esta función jurisdiccional es el paso de lo abstracto a lo concreto, esto es, de la ley penal a la ejecución de la ley penal; es una actividad desarrollada por órganos determinados que en representación del Estado y en ejercicio de la jurisdicción, aplican la ley al caso concreto.

Es el Juez el órgano de que se vale el Estado para llevar a cabo la función jurisdiccional y es un órgano de primordial importancia en la relación

(13) Opus Cit. página 366

Siendo acusatorio el sistema adoptado por nuestras leyes, será el Ministerio Público quien a través del ejercicio de la acción penal provoque del órgano jurisdiccional las resoluciones correspondientes al caso, y a su vez, éste origine los actos defensivos a cargo del acusado y su defensor. Esta institución dependiente del Estado, actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal como lo señalamos anteriormente y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes; y el imputado es quien se ve afectado por el ejercicio de la acción penal y al que habrá de prestar auxilio.

En la comisión de los hechos delictuosos siempre interviene un sujeto que mediante un hacer o un no hacer, legalmente tipificado, da lugar a la relación jurídica material y posteriormente a la relación procesal. Ahora bien, el sujeto activo del delito adquiere tal calidad cuando se dicta la resolución judicial condenatoria, no obstante habrá sido objeto de los actos y formas del procedimiento, razón por la cual lo podríamos calificar, en tal caso, como supuesto sujeto activo, nombre aplicable en términos generales, sin desconocer las otras denominaciones que adquiriera conforme al momento procedimental de que se trate.

Ahora bien el Juzgador debe buscar la verdad

de los demás órganos del proceso, cumpliendo con esto, con una importante función social.

Es el defensor quien representa a la institución de la defensa integrada por dos sujetos fundamentales: el autor del delito y el asesor jurídico quien va a complementar la personalidad jurídica del sujeto activo del delito y es quien tiene a su cargo la asistencia técnica.

Manzini considera defensor "al que interviene en el proceso penal para desplegar en él una función de asistencia en favor de los derechos y demás intereses legítimos de un sujeto procesal en la aplicación de una finalidad de interés público y no solamente para el patrocinio del interés particular". (15)

El defensor de oficio es quien realiza un servicio público el cual tiene como finalidad asistir jurídicamente a aquellas personas que se encuentran en situación económica que no les permite solventar por su cuenta los gastos de un proceso, o no quiere nombrar persona de su confianza o algún defensor particular que lo defienda después después de haber sido requerido para hacerlo; es llamado también defensor de pobres. Consideramos importante hacer alusión a la siguiente

(15) Opus Cit., II página 574

Así, el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece que será optativo para las partes comparecer al Tribunal por si mismos o a través de un asesor jurídico, en este último caso, el asesor deberá ser necesariamente Licenciado en Derecho. También establece este Código que en el supuesto de que una parte compareciera asesorada y la otra no, el Juez deberá ordenar inmediatamente los servicios de un defensor de oficio, para que este asesore a la parte que comparece sin asesor o defensor, incluso señala que la audiencia respectiva podrá diferirse para que el defensor de oficio conozca el contenido de los autos y así pueda verdaderamente defender los intereses de la parte correspondiente.

En el proceso penal se habla de una defensa ya que en el encuentra plena vigencia esta institución; esta situación de la defensa tiene un carácter obligatorio y nuestra Constitución General de la República la consagra como una garantía y como un derecho, por lo que es una obligación para el Juez y un deber para el defensor.

Nuestra Constitución Política en su artículo 20, fracción IX establece: "en todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

... Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite...".

Analizando el contenido del mencionado artículo constitucional en relación a que la defensa podrá ser hecha por el acusado mismo o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad, desde un punto de vista muy personal considero que esta parte del precepto tiene un espíritu muy liberal careciendo de una base jurídica y técnica que toda defensa supone. No podemos concebir una defensa realizada por sí mismo o por persona de su confianza, tratándose de una persona ignorante, o una persona sin experiencia en las cuestiones judiciales, jurídicas, porque como se ha demostrado, la asistencia legal al acusado, la representación de éste en el proceso y la integración

pués obligación del Juez cuidar de que el acusado no carezca de defensor en ningún momento del proceso.

Esta garantía y derecho, derivado de nuestra Constitución Política es trascendental.

2.2 LA DEFENSORIA DE OFICIO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

La Defensoría de Oficio Federal, es una institución de Orden Público, Obligatoria y Gratuita que depende de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cuya existencia legal se fundamenta en la fracción IX del artículo 20 de nuestra Constitución Política, siendo su objetivo principal, el procurar la defensa necesaria en materia penal a quienes carezcan de medios para defenderse o en su caso, no tengan quién los defienda en los Tribunales ante los cuales se instruye una causa.

Sabemos que en México, todo individuo además de los derechos constitucionales que tiene consagrados a su favor, tiene el de defensa, el cual es imprescindible, ya que de acuerdo con nuestro sistema legal, no se puede hablar de la existencia de un proceso penal, sin que exista un defensor.

Los artículos 88, 128, 154, 159 y 313 del Código Federal de Procedimientos Penales se refieren específicamente al defensor de oficio federal; los artículos 86, 87, 88, 89, 91, 92, 105, 150, 152, 160, 197, 296, 297, 305, 307, 309, 310, 311, entre otros tantos, tratan de la intervención del defensor, tanto particular como de oficio, en los diversos trámites desde la averiguación previa hasta el proceso en sí.

También el Código Federal de Procedimientos Penales, en sus artículos 1, 36, 86, 128, 154, 249, 306, 307, 308, 323, 330, 335, 345, 368 y 429 se refieren de alguna forma al derecho de defensa.

La importancia que tiene el defensor en el proceso con su presencia, garantiza, al imputado su posición dentro del mismo, evitándole por una parte ser víctima de una sanción injusta y por otra dándole valor a la decisión judicial.

Por lo que se refiere al Defensor de Oficio Federal, éste tiene una serie de obligaciones que se encuentran consignadas en los artículos 10 de la Ley de la Defensoría de Oficio Federal y 2º del Reglamento de la Defensoría de Oficio Federal; obligaciones que le dan un carácter complejo y especial a las funciones que desempeña en el proceso, pues además de defensor del procesado debe ser también su confidente, asesor.

representante ante otras autoridades, promotor de sus amparos, así como su consejero y de su familia..

2.3 ASPECTO JURIDICO-SOCIAL DE LA DEFENSORIA DE OFICIO

La ideología predominante en el orden legal se inclina siempre a preferir la integridad social.

Para la conservación de la persona, la DEFENSA ha sido considerada como un derecho natural; dentro del proceso penal es una institución indispensable. No debemos perder de vista la importancia de la función que desempeña la defensoria de oficio, que es obligación de máxima jerarquía el prestar asesoría jurídica a los procesados prestando realmente un servicio eficiente que haga efectiva la garantía de defensa.

La Institución de la Defensa representa en el procedimiento penal una función de altísimo interés, sea que se le considere como un órgano encargado de prestar gratuitamente asistencia técnica a las partes o como la persona que pone los conocimientos profesionales que posee al servicio del inculcado.

Esta Institución de Defensa es legalmente garantizada, y el hecho de que se niegue al procesado

En el aspecto jurídico-social de la defensoría de oficio existe una problemática ya que ni en la Ley de la Defensoría ni su reglamento otorgan atribuciones a la Institución para que realice visitas de inspección a los defensores, por lo que esto es indispensable como medida preventiva de conductas indeseables; no se les ha practicado una inspección de las actividades de los defensores conductas indebidas.

2.4 NATURALEZA JURIDICA DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.

Hemos visto que "la institución de la defensa representa en el procedimiento penal moderno una función de altísimo interés, sea que se le considere como un órgano encargado de prestar gratuitamente asistencia técnica a las partes, o como a la persona que pone los conocimientos profesionales que posee al servicio del inculpado". (17) La defensa es aquella institución que además de ser reconocida es legalmente garantizada en los países civilizados: el hecho de que

(17) González Bustamante Juan. "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano". Editorial Porrúa, cuarta Edición. México-1917, página 86

se niegue al procesado la asistencia del defensor, o el hecho de que a éste se pongan trabas o no se le den las facilidades necesarias para cumplir su misión, se considera como un atentado a la libertad del hombre y como una injusticia.

Ahora bien, la posición del defensor en el proceso penal ha sido objeto de constantes especulaciones; se le ha considerado como un representante del procesado, un auxiliar de la justicia, y también ha sido considerado como un órgano imparcial de ésta.

Desde el punto de vista de la representación, no podemos situar al defensor dentro de la institución del mandato civil, porque aunque ejerce sus funciones por disposición de la ley y por la voluntad del mandante, o sea el procesado, no reúne los elementos característicos del mandato. La designación del defensor y los actos que lo caracterizan se ciñen estrictamente a los actos procesales que en todos sus aspectos están regulados por la ley y no por el arbitrio de las partes; sabemos que la actividad del defensor no se rige totalmente por la voluntad del procesado; goza de libertad para el ejercicio de sus funciones, sin ser necesaria la consulta previa con su defenso, como por ejemplo cuando se presenta el caso de

Impugnar alguna resolución judicial, y para ésto la Ley le concede plenas facultades.

Hemos dicho también que el defensor es un asesor del procesado, y también algunos afirman lo mismo, pero la naturaleza propia de la institución se encarga de demostrar que sus actividades no se circunscriben a la simple consulta técnica del procesado, sino a la realización de un conjunto de actividades que no solo se refieren a aquél, sino también al Juez y al Ministerio Público.

El defensor tiene deberes y derechos que hace cumplir dentro del proceso, de tal manera que, otorgarle un carácter de mero asesor desvirtuaría su esencia.

Tampoco podemos considerar al defensor como un auxiliar de la administración de la Justicia, porque como sostiene González Bustamante, si así fuera "estaría obligado a romper con el secreto profesional y a comunicar a los jueces todos los informes confidenciales que hubiese recibido del inculcado".(18)

Pero desde un punto de vista general, si la asistencia jurídica del defensor consiste en la aportación de pruebas y en la interposición de los

(18) Opus Citae, párrafo 123

recursos procedentes, es un auxiliar de la administración de justicia.

A nuestro juicio, la personalidad del defensor en el derecho mexicano es clara y definida; si bien es cierto que está ligada al indiciado como tal, en cuanto los actos que deberá desarrollar, también lo es que no actúa con el simple carácter de un representante de éste; su presencia en el proceso y los actos que en el mismo desarrolla obedecen, en todo al principio de legalidad que gobierna al proceso penal mexicano y a su carácter acusatorio en el que destacan, en forma principal, la acusación, la defensa y la decisión.

El defensor, como es de notarse en un sentido amplio, colabora con la administración de justicia; en un sentido estricto, sus actos no se limitan únicamente al consejo técnico o al simple asesoramiento del procesado, pues como nos dice Carlos Franco Sodi, que: "obra por cuenta propia y siempre en interés de su defenso" (19), de tal manera que es un sujeto integrante de la relación procesal que deduce derechos.

(19) Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa S.A. Segunda Edición, 1977.

2.5 DEBERES ASISTENCIALES DEL DEFENSOR Y EL SECRETO PROFESIONAL.

El defensor, ya sea particular o de oficio, tiene entre otros deberes técnico-asistenciales los siguientes:

Debe de estar presente en el acto en que el procesado rinda su declaración preparatoria. "Nombramiento de defensor de oficio, por parte del juez, deberá ser hecho al rendir el acusado su declaración preparatoria, pero siempre que no quiera el acusado nombrar persona que lo defienda después de haber sido requerido para hacerlo". (20)

Solicitar, cuando proceda, inmediatamente la libertad caucional o bajo fianza y hacer los trámites necesarios hasta lograr la excarcelación. En el estudio que hago a la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Federal, del cual hablaremos más adelante, en el capítulo titulado DE LOS DEFENSORES, propongo que corresponda a los defensores "Promover las pruebas y todas aquellas diligencias que sean necesarias para la defensa eficaz de los procesados o sentenciados cuyas

(20) QUINTA EPOCA: TOMO XXXV, PAGINA 2137 DELGADILLO PEDRO Y COAGS.

defensas tengan a su cargo; propongo que también corresponda a los defensores "Promover y continuar en favor de sus defensas hasta que se dicte resolución definitiva los recursos que procedan conforme a la Ley;

Otro de los deberes técnico-asistenciales del defensor es que debe promover todas las diligencias que sean necesarias en favor de su defenso durante el término Constitucional de 72 horas y estar presente durante el desahogo de las mismas.

Interponer los recursos procedentes al notificarse de la resolución pronunciada por el órgano jurisdiccional, al vencerse el término mencionado.

Promover todas las diligencias y pruebas que sean necesarias, durante la instrucción, y en segunda instancia, en los casos permitidos por la ley.

Asistir a las diligencias en las que la ley lo considera obligatorio, pudiendo interrogar al procesado, a los peritos, a los testigos y a los intérpretes, e interponer los recursos que para cada caso señale la ley.

Promover la acumulación de procesos cuando la situación así lo demande.

Desahogar las vistas de las que se le corra traslado.

Formular sus conclusiones dentro del término

de ley.

Asistir diariamente a las oficinas, juzgados y tribunales de su adscripción, permaneciendo en ellas el tiempo que sea necesario para el eficiente desempeño de sus cargos; así mismo considero necesario que el defensor debe concurrir periódicamente a los reclusorios en donde se encuentren los procesados o sentenciados cuyas defensas tengan a su cargo, para recabar de ellos los datos necesarios para el éxito de las mismas e informales del estado y del curso de sus causas, así como de los requisitos para obtener los beneficios previstos en códigos y leyes federales de la materia. Estos son algunos de los deberes técnico-asistenciales del defensor.

Hablaremos a continuación del secreto profesional el cual es un deber, no sólo jurídico, sino también de carácter moral, y es precisamente el de guardar el secreto profesional.

El defensor, al depositar su confianza en el defensor, lo hace con la absoluta convicción de que éste no lo defraudará en todo aquello que le ha confiado, porque en otras condiciones no solicitaría sus servicios.

Francesco Carrara, en su Programa de Derecho Criminal, señala, entre otros deberes inherentes a la

defensa, la fidelidad, significando con ello que el defensor no traicione los secretos que le han confiado.

Fernández Serrano manifiesta que al abogado se le confían "los secretos del honor, de los que depende, a veces, la tranquilidad de las familias...; aquellas confidencias en las que juegan, no sólo los intereses, sino la honra y la libertad e inclusive la vida...; conocerá así, el abogado, los errores, y a veces, los horrores de los hombres, sus pasiones íntimas, los motivos tentadores, las flaquezas del alma, los egoísmos, las concupiscencias, la codicia humana y también los callados sacrificios heroicos, los dolores que atenazan el alma, los afectos sinceros, y, en fin, cuanto hay de abyecto y de sublime en el alma de sus confidentes".

"El abogado, salvando las diferencias teleológicas, es como el confesor: si éste es confidente e intermediario ante el Tribunal de la justicia divina, aquél lo es ante el de la justicia de los hombres. Por eso, tradicionalmente, en todos los pueblos y en todas las épocas, desde que fue reconocido el derecho de defensa, que arranca del derecho natural, el secreto profesional del abogado le fue impuesto como uno de sus más sagrados deberes, y se respeta siempre en la ley, considerándolo inviolable..." (21)

El defensor contrae un deber en relación con quien le ha confiado un secreto, y nunca debe ser defraudado, ya que de lo contrario resultaría afectado no sólo el derecho de defensa del procesado sino también el interés de la sociedad.

Ahora bien, si bien es cierto que la obtención de la verdad es aspecto principalísimo al que debe atenderse durante el proceso, el órgano jurisdiccional está obligado a guardar un respeto absoluto para todo aquello que constituya un acto de defensa, y sobre todo, nunca tratar de constreñir al defensor, para que falte a un deber moral y legal de tanta trascendencia.

La revelación del secreto profesional, constituye un delito en que la tutela penal tiene por objeto, la protección de la libertad individual y la integridad social.

En el primer aspecto se afectaría la vida privada del sujeto, y en el segundo, el normal desenvolvimiento de la sociedad en esferas tan importantes como lo son, la moral, y las buenas costumbres.

El Código Penal para el Distrito Federal, en relación con este problema, establece lo siguiente: "Se aplicará multa de cinco a cincuenta pesos o prisión de

dos meses a un año al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto" (artículo 210)

El artículo 211 del mismo código nos señala: "La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que preste servicios profesionales o técnicos o por funcionarios o empleados públicos, o cuando el secreto revelado publicado sea de carácter industrial".

Dentro de estos preceptos no solamente quedan comprendidos los funcionarios y empleados públicos, también el defensor.

La revelación del secreto profesional, en principio es inviolable, y como se dijo anteriormente, es un deber jurídico y moral; sin embargo, en algunos casos excepcionales en los que existen bienes de mayor valor, en relación en relación con el que tutela la revelación de secretos, el defensor debe darlos a conocer; como cuando se trata de la patria o cuando con el silencio se pudiera lesionar la situación de un inocente.

Claría Olmedo nos indica: "El defensor tiene el deber de no respetar el secreto profesional, cuando sea necesario hacer pública la reserva de la confidencia para evitar la condena de un inocente, quien se habría confesado culpable por razones sentimentales o de otro orden, altruistas o no; si así no lo hiciere, traicionaría su misión específica, convirtiéndose en defensor de un tercero culpable, con sacrificio consciente de su asistido no culpable. Si posible le fuere salvar a ambos, podrá mantener la reserva; pero la duda al respecto es acicate bastante para decidir afirmativamente el conflicto entre callar y hablar". (22)

Un punto de suma importancia es la DIGNIDAD DE LA FUNCION de esta institución que es la defensoría de oficio federal.

Una de las responsabilidades más notables y trascendentes que se derivan del ejercicio de la abogacía, es la de prestar asesoría a las personas en la defensa de sus derechos, pero cuando se trata de los desvalidos, del reo indigente que carece de recursos económicos, esa responsabilidad que por disposición de la ley, corresponde al defensor de oficio federal, es aún mayor y debe ser cumplida con acuciosidad, ya que la inobservancia de ella, origina en quien la sufre y

sus familias, resentimiento social, que debe por todos los medios ser evitado.

Al formular la presente tesis, se me hace necesario manifestar o hacer del conocimiento, que la Defensoría de Oficio Federal, por la problemática que encuentra, no está cumpliendo a plenitud con las funciones sustantivas de planear, organizar y supervisar los trabajos de los Defensores Federales, para asegurar a los procesados pobres el cumplimiento eficaz y oportuno de la garantía de la defensa prevista en la Constitución y que incluso, como el aspecto supervisión, éste es prácticamente nulo, debido a que tanto el marco jurídico como la estructura administrativa de la Institución, han quedado ampliamente rebasados.

CAPITULO III

IMPORTANCIA DE LA FUNCION QUE DESEMPEÑA LA DEFENSORIA DE OFICIO FEDERAL

3.- GENERALIDADES.

En esta parte de nuestra investigación, nos interesa conocer cuál es la importancia de la Defensoría de Oficio a nivel Federal.

3.1.- DESIGNACION DE LA ADSCRIPCION DEL DEFENSOR DE OFICIO.

La prestación del servicio gratuito y obligatorio de defensa de personas acusadas por delito del orden Federal al que se refiere el artículo 20 fracción IX, de la Constitución General de la República, se encarga a un órgano denominado "DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO FEDERAL", el cual dependerá de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación.

La Defensoría de Oficio del Fuero Federal proporcionará a los Organos Jurisdiccionales una lista de los defensores de oficio que presten sus servicios

en el lugar de su residencia, con el objeto de que aquellos puedan dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la fracción y artículo Constitucional citados.

La Defensoría de Oficio del Fuero Federal estará integrada por un Director General, un Subdirector General, un Director de Administración, un Director de Operación, un Director de Supervisión de los Delegados Regionales y del número de defensores que sean necesarios para el desempeño de las funciones de defensa ante los Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados del Distrito en toda la República, y por Defensores de Oficio adscritos a la Dirección General.

Para el nombramiento de Defensores y Delegados Regionales, el Director General enviará una terna, en los términos del Reglamento de esta Ley, al Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación.

Los Defensores que ejerzan sus funciones en el Distrito Federal y Area Metropolitana, prestarán la Protesta Constitucional ante el Director General de esa Defensoría y los Defensores Foráneos ante los Magistrados y Jueces de Distrito de los Tribunales a que están adscritos. Los Defensores de Oficio recibirán en el lugar de adscripción, y la contravención a este requisito y el lugar a la separación del cargo.

El artículo 5º de la Ley de la Defensoría de

Oficio Federal nos dice que en los casos de ausencia de los Defensores de Oficio adscritos a los Tribunales y juzgados, los suplirán otros Defensores de Oficio que se designen en los términos de esta Ley y su reglamento.

3.2 REQUISITOS PARA LA ACEPTACION DEL CARGO Y SUS DIFERENTES SANCIONES.

El artículo 13° de la Ley de la Defensoría de Oficios del Fuero Federal nos dice: "Para ser Defensor de Oficio Federal se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y abogado con título expedido y registrado por autoridad competente y contar cuando menos con un año de ejercicio profesional.

Para que los actos de defensa principien a tener vigencia, es indispensable que el defensor acepte el nombramiento, de tal manera que deberá hacerlo ante el órgano o autoridad correspondiente, tan pronto como se le dé a conocer su designación, y para que surta efectos legales, constará en el expediente respectivo.

A partir de ese momento está obligado el defensor a cumplir con las obligaciones inherentes a su función.

Lo afirmado nos lleva a pensar que, los actos de defensa están condicionados al nombramiento de defensor y también a la aceptación del cargo; de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales del Distrito, esto no es así porque: "...en todas las audiencias el acusado podrá defenderse por sí mismo, o por las personas que nombre libremente". "El nombramiento de Defensor no excluye el derecho de defenderse por sí mismo...".

Cuando el defensor renuncia al cargo o incurre en alguna causa que lo haga cesar en el mismo, la Ley procesal guarda silencio; empero, aún cuando no lo establece expresamente, como para la práctica de las diligencias, el procesado debe estar asistido por el defensor, si éste no ha designado persona de su confianza que lo sustituya, el Juez le presentará la lista de defensores para que lo escoja, y solamente cuando no lo haga, el Juez le nombrará al defensor de oficio.

Este criterio prevalece durante el procedimiento, pues sin la asistencia del defensor, ya sea defensor particular o de oficio, se incurre en violación a las garantías que para el procesado ha establecido la Constitución; con razón, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, al

referirse a la audiencia, señala que: "Las partes deberán estar presentes en la audiencia. En caso de que el Ministerio Público o el defensor no concurren, se citará para nueva audiencia dentro de ocho días. Si la ausencia fuera injustificada, se aplicará una corrección disciplinaria al defensor particular y se informará al Procurador y al Jefe de la Defensoría de Oficio, en su caso, para que impongan la corrección que proceda a sus respectivos subalternos y así poder nombrar sustituto que asista al procesado.

La audiencia que se hubiere convocado por segunda cita se llevará a cabo aún cuando no asista el Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad en que éste incurra.

También incurrirá en responsabilidad el defensor faltista, pero en este caso, se sustituirá por uno de oficio, suspendiéndose la vista a efecto de que éste se imponga debidamente de la causa y pueda preparar su defensa..."; ésto no obsta para que el acusado nombre para que lo defienda a cualquiera de las personas que se encuentren en la audiencia y que legalmente no estén impedidas para hacerlo.

En relación con esta misma cuestión, al referirse el legislador del Distrito al Jurado Popular, establece "Siempre que el defensor dejare de asistir a

la audiencia, si no fuere de oficio, el Juez lo hará saber al acusado y le presentará la lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan".

La violación de garantías en que incurre cuando el procesado no está asistido por su defensor, da lugar a la nulidad de todo lo actuado, y en consecuencia, a la reposición del procedimiento.

Cuando el defensor no cumple con el cargo que se le ha conferido, incurre en la comisión de un delito, según se desprende de lo establecido por el Código Penal para el Distrito y cuyo texto es el siguiente: "Se impondrá suspensión de un mes a dos años y multa de cincuenta a quinientos pesos, a los abogados o a los patronos litigantes que no sean ostentiblemente patrocinados por abogados cuando cometan alguno de los delitos siguientes: "... Al defensor de un reo, sea particular o de oficio, que solamente se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad cuaccional que menciona la fracción I del Artículo 28 de la Constitución, sin promover más pruebas ni dirigirlo en su defensa..."

En cuanto a los defensores de oficio, el Código mencionado indica: cuando éstos "sin fundamento no promuevan las pruebas conducentes en defensa de los

reos que los designen, serán destituidos de su empleo..."

3.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEFENSOR DE OFICIO ANTE EL ORGANISMO JURISDICCIONAL.

Haremos una diferencia para introducir este tema de lo que es la función y misión del defensor.

En la actualidad mucho se ha escrito y mucho también se ha pensado respecto a la función y a la misión que el defensor debe llenar dentro del proceso.

Resumiendo las enseñanzas de Manzini, de Leone, de Vélez Mariconde, llegamos a la conclusión de que, una es la función del defensor dentro del proceso penal y otra, la misión que está llamado a desempeñar frente al acusado.

La función del defensor es compleja, pues comprende la asistencia técnica que el imputado requiere; la representación de éste en el proceso, en los recursos, y aún en el juicio de amparo; su intervención es como elemento equilibrante en la contienda jurisdiccional.

La misión del defensor es otra cosa totalmente distinta. El debe esforzarse y poner todo

su empeño en conseguir para su defensor la mejor situación posible, atentos los antecedentes que median.

El artículo 14° de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Federal nos dice que:

Artículo 14°.- Corresponde a los defensores:

I.- Defender a los procesados que no tengan defensor particular, cuando ellos mismos o el Tribunal a Juzgado respectivo los designe en los términos de la fracción IX del artículo 20 Constitucional y desempeñar sus funciones ante los Juzgados o Tribunales de su respectiva adscripción y ante el Jurado que conozca del proceso correspondiente en el caso de la fracción VI del artículo 20 Constitucional.

II.- Promover las pruebas y todas aquellas diligencias que sean necesarias para la defensa eficaz de los procesados o sentenciados cuyas defensas tengan a su cargo.

III.- Promover y continuar en favor de sus defensos hasta que se dicte resolución definitiva, los recursos que procedan conforme a la Ley.

IV.- Formular las demandas de amparo respectivas con el consentimiento del agraviado, cuando las garantías individuales de éste hayan sido violadas, a su juicio, por los Jueces y Tribunales de la materia.

V.- Asistir diariamente a las oficinas, juzgados y tribunales de su adscripción, permaneciendo en ellas el tiempo que sea necesario para el eficiente desempeño de sus cargos.

VI.- Concurrir periódicamente a los reclusorios en donde se encuentran los procesados o sentenciados cuyas defensas tengan a su cargo, para recabar de ellos los datos necesarios para el éxito de las mismas e informarles del estado y del curso de sus causas, así como de los requisitos para obtener los beneficios previstos en los Códigos y Leyes Federales de la materia.

VII.- Rendir mensualmente al Director de la Defensoría informe detallado sobre los procesos y juicios en que hayan intervenido.

VIII.- Las demás que este Ordenamiento y otras disposiciones jurídicas les señala.

El capítulo VII de la Ley en mención titulado "De los Defensores de Oficio Federal adscritos a los Juzgados de Distrito" nos habla de las obligaciones.

Artículo 15°.- Los Defensores adscritos a los Juzgados de Distrito, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Estar presentes cuando se reciba la declaración preparatoria al indiciado a quien defienda, vigilando se le respeten las garantías a que alude el artículo 20 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instruirlo sobre sus derechos;

II.- Realizar los trámites conducentes a fin de obtener la libertad provisional de su defenso en los casos que proceda;

III.- Presentarse en las audiencias de Ley interrogar a las personas que depongan a favor o en contra del acusado a efecto de obtener una adecuada defensa.

IV.- Ofrecer y rendir las pruebas pertinentes para una defensa conforme a derecho;

V.- Emplear en cualquier etapa del proceso los medios legales que puedan favorecer la situación jurídica de su defensor;

VI.- Interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan contra las resoluciones del Juez;

VII.- Formular en el momento procedimental oportuno y dentro del plazo legal las conclusiones a que se refiere el Código Federal de Procedimientos Penales.

3.4 ANALISIS ESTRUCTURAL DE LA DEFENSORIA DE OFICIO FEDERAL Y SU PROBLEMÁTICA.

Consideramos importante señalar que, de conformidad con las investigaciones para la elaboración de este trabajo, La Defensoría de Oficio Federal enfrenta un problema de rezago de dicha institución, en razón a que en los últimos años, sobre todo, no ha experimentado una transformación, como requiere nuestra realidad, sentimos que dicha institución se ha mantenido al margen, agravando la problemática de una adecuada administración de justicia por la falta profesional y eficiente de la Defensoría de Oficio en favor de un gran número de procesados que carecen de recursos económicos suficientes para contratar los servicios de un Defensor particular, por lo que resulta necesario una profunda reestructuración para que los titulares de esta Institución puedan cumplir con las obligaciones que la Constitución les ha asignado.

A continuación, estudiaremos la estructura administrativa actual de la Defensoría, determinando si la misma cumple o no con las funciones sustantivas que tiene encomendadas, y así poder analizar en su caso las causas que motivan el incumplimiento de la Institución.

La ley de la Defensoría y su reglamento

vigentes desde 1922, establecen que la estructura administrativa de la Defensoría se compondrá de un Jefe de Defensores, del personal de oficina que establezca la Ley, de los Defensores necesarios, estando integrada en la actualidad de la Jefatura con un Jefe de Defensores y diez oficiales judiciales adscritos a ésta; con tal estructura administrativa debe cumplir las funciones sustantivas de supervisar, organizar, informar, seleccionar y planear, para que los trabajos de los 140 defensores de oficio federales con los que cuenta la Institución en todo el País, sean oportunos y eficientes en favor de los procesados que requieren sus servicios.

A continuación se analiza la forma en que se cumple cada una de estas funciones, identificando su problemática y sus causas.

FUNCION DE SUPERVISION.- La supervisión de los trabajos de los Defensores que practica la Jefatura, es bastante deficiente, siendo éste uno de los principales problemas que enfrenta la Institución, pues no existe ni el marco jurídico apropiado, ni un sistema operativo o método de trabajo que garantice una eficaz supervisión que detecte anomalías y permita subsanarlas a tiempo agravado, además por la total centralización

de la función en el Jefe de Defensores. En el Reglamento de la Defensoría de Oficio Federal en la fracción X del artículo 1° establece que es atribución del Jefe de Defensores, "vigilar la conducta de los Defensores de Oficio, en todo cuanto se relacione con sus funciones oficiales".

Otro problema importante es que ni la Ley de la Defensoría ni su reglamento vigentes, otorgan atribuciones a la Institución para que realice visitas de inspección a los Defensores en los Juzgados o Tribunales, ante los que se encuentran adscritos.

FUNCION DE ORGANIZACION O ADMINISTRACION.- Esta función se cumple con mayor eficiencia.

Existe problemática en las ausencias o licencias concedidas a los Defensores. por lo que el procedimiento administrativo es muy lento.

Dentro del aspecto administrativo, otro problema que enfrenta la Defensoría por la deficiente estructura orgánica y la consecuente falta de recursos humanos, es en lo relativo a CONSULTA o ASESORIA, que la población en general, o los familiares de los procesados atendidos por un defensor de oficio

solicitan directamente en las oficinas de la Jefatura, y en la que por no existir ningún abogado defensor adscrito a ésta, debe ser el propio Jefe de Defensores el que deba proporcionarla. Lo cual es, obviamente indebido.

FUNCION DE INFORMACION.- Es obligación establecida en la Legislación vigente que la Jefatura de la Defensoría de Oficio informe periódicamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los trabajos de defensa llevados a cabo por los defensores federales para efectos de estadística. De suma importancia son los informes que el H. Pleno requiere de la Jefatura sobre un defensor en particular respecto al desempeño de sus actividades, para los efectos de determinar si procede prorrogar su nombramiento o es procedente otorgarle su base, etc...

Los informes que en tales términos se rinden se fundamentan en la información que consta en los archivos de la Institución, y que una vez analizada, determina el informe que se rinde, pero por los graves problemas de supervisión, debe reconocerse que tales informes son muy limitados, insuficientes, y en consecuencia poco confiables.

FUNCION DE PLANEACION.- Esta es una de las funciones que lamentablemente más se ha descuidado y prácticamente no se cumple.

No se encuentran establecidos los objetivos que deben perseguirse, así como tampoco lo están la instrumentación para que las funciones sustantivas de esta Institución se cumplan: Así sin una planeación no hay ni habrá rumbo u objetivos, y desafortunadamente, sentimos que todos los esfuerzos bien intencionados seguirán quedando en eso: En buenas intenciones no cumplidas.

Así se nos permite la crítica sana, ésta la hacemos en este sentido: debe existir una planeación en esta institución para así poder realizar las evaluaciones periódicas necesarias y así saber si el objetivo general y los particulares que se marcaran se están o no logrando.

FUNCION DE SELECCION.- En la actualidad es obligación del Jefe de Defensores, el enviar ternas de aspirantes a la H. Suprema Corte de Justicia para el nombramiento de los defensores, en este sentido el sistema de selección de aspirantes a defensores no cuenta con un sistema donde se pueda acreditar la vocación de servicio, si tienen o no aptitudes, conocimientos, si

son doctos o no, de la actividad que pretenden desempeñar. Este punto es muy importante y debería ponerse mayor cuidado al respecto.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE PROPONE PARA LA DEFENSORIA DE OFICIO FEDERAL

4.- GENERALIDADES.

Después de haber señalado las críticas sanas a la institución que nos ocupa, establecemos en el presente capítulo y último de la presente tesis, la estructura Administrativa General que proponemos para un mejor funcionamiento de la Defensoría de Oficio Federal.

4.1 CREACION DE LA DIRECCION DE LA DEFENSORIA DE OFICIO FEDERAL.

Este análisis que a continuación se realiza, lo consideramos estrictamente indispensable para que la Institución pueda cumplir eficientemente con las funciones sustantivas encomendadas a un mejor servicio de asesoría a los procesados sin recursos, y se hacen las siguientes proposiciones de fondo:

Se propone desde luego, la creación de la

Dirección General de la Defensoría de Oficio Federal, como una autoridad revestida de facultades y competencia, y que entre otras atribuciones cuente con las siguientes:

- A) DE NOMBRAMIENTO, para que pueda designar a funcionarios y empleados de órganos inferiores de la propia dirección que la Ley permita.
- B) DE DECISION, para establecer procedimientos administrativos o métodos de trabajo, y que las autoridades inferiores se encarguen de cumplimentarlos.
- C) DE MANDO, para instruir a los funcionarios y empleados de la Dirección, en el cumplimiento de los acuerdos implementados y las disposiciones legales aplicables.
- D) DE SUPERVISION, para vigilar el desempeño de las actividades de los Defensores de Oficio en el Fuero Federal dependientes de la Dirección, delegable en funciones de la propia Institución, para hacer efectiva la descentralización de la función en Delegados Regionales.

E) DE DISCIPLINA, que se refiere a la facultad de aplicar sanciones a los inferiores por incumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley.

F) DE RESOLUCION, para resolver los impedimentos o excusas invocados por algún defensor que lo impiden conocer de una causa específica.

Así mismo y para dar cumplimiento a las funciones sustantivas que son encomendadas, se propone establecer además de la Dirección General de la Defensoría de Oficio Federal, la Subdirección General así como diversas direcciones de administración, de operación y de supervisión; se deben crear además tantas Delegaciones Regionales como sean necesarias para controlar las diversas actividades de los Defensores de Oficio Federal, en los distintos circuitos en que se encuentren adscritos.

4.2 ANALISIS FUNCIONAL DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE PROPONE PARA LA DEFENSORIA DE OFICIO FEDERAL.

A continuación se hace un análisis funcional de la estructura administrativa que se propone para la Defensoría de Oficio Federal, en el que se establecerá la competencia y facultades de cada una de las unidades administrativas.

La Dirección General de la Defensoría de Oficio Federal, es una dependencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresa la fracción IX del artículo 20 de la Constitución General de la República, la Ley de la Defensoría de Oficio Federal, su reglamento, y demás disposiciones legales aplicables, teniendo las siguientes facultades:

- 1.- Establecer, dirigir y controlar la política general de la Dirección, así como planear, coordinar y evaluar las actividades del Sector a su cargo, siguiendo las directrices que para el caso le dicte la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- 2.- Desempeñar las comisiones y funciones que le encomiende la H. Suprema Corte de la Nación

preferente al Área de su responsabilidad, y mantenerla informada sobre su desarrollo y ejecución.

3.- Planear, dirigir, controlar y supervisar el desempeño de la defensa pública encomendada a las diversas Áreas que integran la unidad, así como formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados.

4.- Proponer al H. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ternas de aspirantes a Defensor de Oficio Federal para la designación correspondiente.

5.- Elaborar los proyectos de creación de nuevas plazas, ampliación, reorganización de las unidades a su cargo, tomando en consideración que existen Tribunales en donde por exceso de trabajo, se hace imprescindible la existencia de dos o más Defensores de Oficio y de empleados administrativos para asistirlos.

6.- Ser órgano de consulta cuando así lo estime la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación o alguna de sus unidades administrativas.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

7.- Resolver, cuando legalmente procedan los recursos administrativos que le hagan valer su personal administrativo y de operación (empleados y Defensores).

8.- Recibir el acuerdo ordinario del Subdirector General y de los Directores de Area, así como de los Defensores de Oficio Federal, adscritos a la Dirección, asimismo recibir el acuerdo y consulta de los Defensores Foráneos, así como conceder audiencia al público.

9.- Proporcionar los datos estadísticos en las oportunidades correspondientes a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Formular al programa de trabajo anual con base en los elementos que se reciban de las diversas Defensorías de Oficio Federal de la República.

10.- Proporcionar el apoyo necesario y suficiente a los Defensores de Oficio Federal en caso de controversia con los Jueces de Distrito o personal de Juzgados y Tribunales, buscando una solución adecuada a los problemas, ejercer sus atribuciones tanto en coordinación como en mandato para que en todos los procesos a cargo de los Defensores de Oficio

Federal, éstos comparezcan a las diligencias que se señalen, hagan vales sus recursos oportunamente y presenten inexcusablemente los pliegos de pruebas, conclusiones y agravios que sean pertinentes a la buena marcha y defensa de los intereses que se les encomendaron.

11.- Proponer con toda oportunidad el reconocimiento al mérito por el trabajo realizado por los Defensores de Oficio Federal, capacitarlos a través de las Instituciones Docentes de la Región en que se encuentren adscritos como Facultades de Derecho, Instituciones, Universidades, etc., así como en el Instituto de Capacitación Judicial para mejorar y ampliar sus conocimientos y estar acorde a la problemática legal imperante.

12.- Celebrar convenios con las diversas Facultades de Derecho de la República, para que los pasantes de Derecho, en apoyo al sistema Federal de Defensoría de Oficio, proporcionen el Servicio Social correspondiente.

13.- Nombrar provisionalmente a los abogados que deben sustituir a los Defensores de Oficio en sus

faltas o licencias, aplicar las sanciones, correctivos y extrañamientos al personal de la Defensoría de Oficio, cuando así lo ameriten, y en el caso de la comisión de delitos, seguir los planeamientos que establezcan los artículos 46, 47 bis, en relación con el 152 al 161 inclusive de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, previo al ejercicio de la acción penal que se pudiera estimar correspondiente.

14.- Realizar las demás funciones que le señale la Ley y los Superiores Jerárquicos.

4.3 PROPUESTA PARA ESTABLECER SOLUCIONES A LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTA EL DEFENSOR DE OFICIO.

No puede dejar de considerarse en este Trabajo de Tesis por su importancia y sus efectos, los problemas que enfrenta al Defensor de Oficio como lo es la excesiva carga de trabajo la cual, origina una menor calidad del servicio prestado, así como el insuficiente apoyo económico al Defensor, pues el salario que percibe no es equitativo a las responsabilidades que se

que desempeña: no debemos olvidar que el Defensor es parte en el proceso, como parte es el Juez y demás colaboradores.

Por lo que se propone con la finalidad de resolver ambos problemas, se estudie la posibilidad de que en aquellos Juzgados y Tribunales en los que se tengan excesivas cargas de trabajo se establezca la obligación de dedicarse de tiempo completo al desempeño de la función y elevar de esta manera la calidad del servicio prestado, Defensor que tendría prohibido el libre ejercicio de la profesión para que pueda cumplir el compromiso contraído, y por lo tanto deberá elevarse la percepción salarial de estos Defensores de tiempo completo en forma substancial que les permita hacer una vida decorosa con este ingreso. Y ello constituya además una motivación para el profesionista.

Es menester romper con este círculo en el que se paga un bajo salario originado el libre ejercicio de la profesión, y se trabaja poco, siendo necesario, por lo tanto, desempeñar otras funciones que complementen el bajo ingreso que se percibe, cuando la realidad exige al Defensor desempeñarse de tiempo completo en la atención de los procesos que le han sido encomendados.

No se debe perder de vista que la obligación principal es prestar un servicio eficiente a los

procesados pobres, y para la consecución de este objetivo no deben escatimarse recursos ni medidas, sin olvidar que una solución parcial en cualquier sentido sólo agravaría la problemática analizada.

Por otra parte, en el siguiente punto de este capítulo se proponen medidas para la prestación de un mejor servicio a los procesados indigentes.

4.4 INSTITUCION DE FIANZAS DE INTERES SOCIAL.

Como un complemento al servicio que presta la Institución, se propone instaurar un Programa de Fianzas de Interés Social, para aquellos procesados que tengan el derecho a los beneficios de libertad provisional o condena condicional, y que por sus condiciones de extrema pobreza no puedan acogerse a tales beneficios.

Para tal efecto, la Defensoría de Oficio Federal debe celebrar consultas con las Compañías Afianzadoras legalmente constituidas para celebrar convenio con alguna de ellas, previa autorización, para la expedición de las pólizas correspondientes.

La implantación de este programa producirá como efectos inmediatos:

A) Que, la pobreza extrema no sea obstáculo para obtener la libertad cuando ésta proceda. El artículo 20 en su fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice:

"En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pagos de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo..."

B) Resolver en alguna medida el grave problema de su sobrepoblación en muchos centros penitenciarios.

4.5 INSTAURACION DE UN PROGRAMA DE VISITA CARCELARIA.

Se propone la implantación de un Programa de visita carcelaria por parte de los Defensores Federales, de carácter obligatorio, y para efecto de que se proporcionen a éstos, todas las facilidades para el mejor desempeño de esta obligación, la Defensoría Federal necesita la colaboración de las autoridades de los centros penitenciarios y de sus superiores para que no existan obstáculos que impidan el cumplimiento

óptimo del programa.

En este Trabajo se han manifestado las insuficiencias, el rezago que actualmente sufre esta Institución de la Defensoría de Oficio Federal, mencionando también que la misma se encuentra relegada por los problemas mencionados con antelación; es por ésto que pese a las enormes deficiencias estructurales la Defensoría de Oficio Federal tiene mayor mérito y ha podido subsistir con decoro. Proponiendo desde ahora que en caso de reformarse la estructura administrativa de la Defensoría, se considere su experiencia, antigüedad y eficiencia para ocupar los nuevos cargos de responsabilidad.

LA DEFENSORIA DE OFICIO FEDERAL

CONCLUSIONES

1.- La exposición de tesis que se presenta tiene como objetivo principal el señalar la importancia de la función que desempeña la Defensoría de Oficio Federal, así como lo positivo de dicha función.

Hemos señalado que la Defensoría de Oficio Federal, es una institución de orden público, obligatoria y gratuita que depende de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cuyo fundamento legal se encuentra en la fracción IX del artículo 20 Constitucional, siendo su objetivo principal el procurar la defensa necesaria en materia penal federal a quienes carezcan de medios para defenderse, o en su caso no tengan quien los defienda.

No se puede hablar de la existencia de un proceso penal, sin que exista UN DEFENSOR. Así, la existencia de esta institución tiene una finalidad muy importante, como es LA GARANTIA DE DEFENSA en el proceso; aclarándose que no sólo en la esfera de la administración de justicia federal, sino en las diferentes instancias.

2.- Cualquier programa de trabajo que se elabore sin tomar en cuenta la actual problemática de la Defensoría de Oficio Federal sería de antemano un fracaso, siendo imprescindible analizarla, identificando los resagos e insuficiencias que presente, para poder implantar las acciones que tiendan a su resolución.

3.- Los tiempos actuales sin lugar a dudas están orientados al cambio, y dentro de este marco, el Poder Judicial Federal ha experimentado en los últimos años una trascendente transformación que desafortunadamente no se ha reflejado en la Institución de la Defensoría de Oficio Federal, ha la que se ha mantenido al margen, agravando la problemática que enfrenta y que surge como resultado la prestación de un servicio deficiente a los procesados indigentes, por lo que resulta imprescindible una profunda reestructuración que le permita a la Institución cumplir cabalmente con las obligaciones que constitucionalmente le han sido asignadas.

4.- No debemos perder de vista, la importancia que representa la Defensoría de Oficio Federal, que la asesoría jurídica a los procesados indigentes, es una obligación de máxima jerarquía, por lo que, el compromiso del Poder Judicial Federal, que es la Institución que tiene la encomienda de organizar y

supervisar a la Defensoría de Oficio Federal para que preste un servicio eficiente que haga efectiva la garantía de defensa a los procesados, es en consecuencia de la mayor trascendencia.

5.- Más aún, si consideramos que es también un compromiso asumido por el Estado, con la población más desprotegida, para que la falta de recursos económicos no sea un obstáculo para obtener asesoría jurídica calificada, que permita la adecuada protección de sus derechos.

El compromiso ideológico del Estado deriva, como ya dijimos del espíritu de nuestra Constitución y encuentra expresión en los Planes Nacionales de Desarrollo 1983-1988 y 1989-1994, al establecerse en el primero de ellos bajo el rubro de "Reforma Jurídica e Impartición de Justicia" que: "De hecho, la consecución de la Justicia en el conjunto de las relaciones sociales, constituye una de las ideas rectoras del movimiento revolucionario-revolución dentro de las instituciones, explícitamente patrocinado por el Estado Mexicano. El Gobierno de la República destaca y ratifica este fundamental compromiso".

Por su parte el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece bajo el rubro de "Procuración e Impartición de Justicia" que: "Es preciso modernizar su

funcionamiento para mejorar su ejercicio y acrecentar su alcance".

El desarrollo del país exige la modernización de instituciones y de instrumentos legales. En materia de justicia, la sociedad mexicana tiene como principal propósito la certeza, la seguridad jurídica, oportunidad y celeridad en su administración y procuración. Dentro del propio Plan Nacional de Desarrollo al referirse al Programa Nacional de "Solidaridad", se establece que: "... en materia de Procuración de Justicia, las acciones a realizar parten del reconocimiento de las disparidades y desventajas que enfrentan ciertos grupos para acudir al sistema de impartición de justicia..." y aunque particulariza con los indígenas, es evidente que no es el único grupo que enfrenta problemas de pobreza extrema que no debe ser obstáculo para obtener asesoría jurídica calificada que asegure una eficaz protección de sus derechos.

El prestar asesoría a las personas en la defensa de sus derechos es una de las tareas más nobles y trascendentes derivadas del ejercicio de la abogacía. Pero tratándose de personas indigentes que carecen de recursos económicos, esa tarea, esa responsabilidad que por mandato de Ley corresponde al defensor de Oficio Federal, es mayor y debe ser cumplida minuciosamente, y

el hacer caso omiso de ella va creando un grave problema social como lo es el resentimiento, tanto para las familias de quien sufre como del procesado. Es, en otras palabras, regresar a la autotutela del Derecho, que propicia la "venganza privada", lo que nosotros no queremos, pues creemos firmemente en un Estado de Derecho.

6.- Como quedó señalado la Defensoría de Oficio Federal enfrenta un problema muy grave como es el no estar dirigido al cambio en los tiempos actuales, el mantenerse al margen, sin poder cumplir como es debido con sus funciones como es el de supervisar los trabajos realizados por los defensores de oficio, así como su organización y planeación, y que por lo tanto no se da cumplimiento eficaz de la garantía de defensa prevista en nuestra Constitución Política, quedando ésta en letra muerta en la práctica forense, lo que no debe ser, proponiendo por nuestra parte una mejor infraestructura y apoyo a tal institución.

El aspecto de supervisión es prácticamente nulo debido a que tanto el marco jurídico como la estructura administrativa de la Institución han quedado ampliamente rebasados agravado por el hecho de la carencia de recursos indispensables para implementar sistemas adecuados que garanticen una eficaz prestación

del servicio; es necesario por tanto, hacer conciencia que en la Defensoría de Oficio Federal, e incluso en la defensoría de oficio en lo general, existe un problema grave y de magnitud considerable, y de que sólo reconociendo la existencia de éste y ubicando su dimensión, podrán tomarse las medidas adecuadas para resolverlo.

Debe resultar de la máxima prioridad la reforma del marco legal que regula la defensoría, pues de ésta se derivan las soluciones de fondo que se requieren, por lo que se debe ser extremadamente cuidadoso en que la nueva legislación resuelva integralmente todos los problemas, contemplando además las necesidades futuras de la institución; y no exista la preocupación simple de que el procesado indigente tenga en la letra, en el expediente a un defensor de oficio, pues lo más importante es la efectiva defensa de éste en el proceso para garantizar así una debida, justa administración de la justicia y el coronamiento de nuestro Estado de Derecho.

7.- La Defensoría de Oficio Federal actualmente se encuentra regulada por la Ley de la Defensoría de Oficio Federal de 30 de enero de 1922, la cual tiene en vigencia sesenta y nueve años

Resultando evidente que por el lapso tan

prolongado en que ha estado en vigencia y por la propia dinámica de la sociedad y de las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia que se han adecuado a los tiempos y necesidades actuales, adelantando de esta forma a la Institución de la Defensa Pública que ha quedado rezagada, siendo ya la Ley referida obsoleta e insuficiente. En conclusión dicha Ley debe abrogarse y crearse una nueva acorde a la necesidad social actual en esta materia.

Es necesaria una nueva legislación en la que se adecue la estructura orgánica de la defensoría federal y sus métodos de trabajo, a las necesidades actuales derivadas de su crecimiento que le permitan desempeñar sus funciones sustantivas de una manera más eficaz.

8.- Consideramos que la estructura administrativa de la Institución de la Defensoría de Oficio Federal, en la materia penal es obsoleta y concluimos que es prioritaria la abrogación de la Ley de la Defensoría de Oficio Federal de 1922, y se expida una nueva Ley de Defensoría Federal acorde a las actuales necesidades sociales en la materia.

9.- Consideramos que la Ley de la Defensoría de Oficio Federal en la materia penal requiere una mejor estructura administrativa y método más eficaces para que dicha Institución cumpla en forma eficaz con el importantísimo cometido que tiene en el mandamiento Constitucional relativo; de esta manera la sociedad mexicana se asegurará que en todos los casos los procesados indigentes recibirán la asesoría y defensa jurídica oportuna y eficiente a través de la Institución del Defensor de Oficio; por lo tanto proponemos por nuestra parte la siguiente estructura administrativa que debe contemplar la nueva Ley en comentario:

Proponemos:

I.- La implementación de un efectivo sistema de supervisión; para el efecto es indispensable y urgente la creación de una unidad jurídico-administrativa y que podría ser una Dirección de Área, pero debiendo ser cuidadosos en no centralizar esta atribución en el Titular de la Defensoría, ni en el encargado de la nueva unidad administrativa de

supervisión ya que sería imposible que ambos inspeccionaran a todos los defensores del país, sino que la propia Ley contemple la facultad de delegarla, siendo la DESCENTRALIZACION de funciones la política a seguir por la Defensoría de Oficio.

La función de supervisión se encuentra fundamentada en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 bajo el rubro de Procuración e Impartición de Justicia.

II.- Se propone un mejor sistema de organización o administración, encontrando en ésta la problemática que se origina por su cumplimiento, ya que podemos plantear la conveniencia de cambiar algunos sistemas de método de trabajo para hacer más simples los procedimientos de toma de decisión, como en el caso de las solicitudes de los defensores federales, de cambiar de adscripción; que en la nueva legislación se delegue esta atribución en el Titular de la Defensoría para que en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos se autoricen estos cambios de adscripción, estableciendo en la propia Ley las condiciones y el procedimiento a seguir.

En relación a las ausencias o licencias concedidas a los defensores se propone estudiar la

conveniencia de que en la nueva legislación se amplíe la facultad del Titular de la Defensoría de Oficio para realizar nombramientos de defensores hasta por dos meses; para sustituir las ausencias de los defensores con la mayor oportunidad posible; y así poder contar con un procedimiento administrativo más ágil.

III.- Se propone un mejor sistema de información, para obtener datos confiables sobre el desempeño del Defensor por lo que en este trabajo se estima necesario reformar el marco jurídico para el efecto de que dentro de la nueva estructura administrativa se contemple un órgano de supervisión dotado de recursos para desconcentrar sus atribuciones en Delegaciones Regionales y obtener en este sentido óptimos resultados que permitan verdaderamente prevenir y detectar conductas indeseables, e imponer las medidas necesarias; pero debe ser la propia Institución de la Defensoría Federal la que cumpla con esta función, pues ello justifica en parte su existencia.

IV.- Así mismo, es conveniente un mejor sistema de selección.- En este aspecto es necesario fortalecer el sistema de selección de aspirantes a Defensor ya que estos deben de acreditar con

suficiencia vocación de servicio, aptitudes, conocimientos y conducta para el buen desempeño de dicha actividad. Este sistema de selección de aspirantes se debe ajustar a criterios objetivos y definidos que confieran carácter verdaderamente profesional a estos futuros servidores e impidan que el ingreso de ellos se supedita a razones o recomendaciones desvinculadas del exclusivo propósito de brindar al procesado indigente el servicio de asesoría que requiere y merece.

Para ésto, se puede determinar previamente el perfil profesional del Defensor de Oficio que se pretende debiendo reunir las siguientes características: a) acreditada vocación de servicio; b) capacidad profesional; c) honestidad.

V.- En materia de planeación, ésta debe tener como propósito central establecer el diagnóstico de la problemática que enfrenta la Institución de la Defensoría Federal, estableciendo los objetivos que deben perseguirse, fijando las políticas y estrategias para alcanzarlos, así como su instrumentación para que las funciones sustantivas de la Institución finalmente se cumplan, asegurando así una eficaz y oportuna asesoría y defensa jurídica a los procesados de

recursos precarios.

Sirva este modesto trabajo de tesis como un intento orientado en este sentido.

Una vez terminado el análisis de la estructura administrativa actual de la Defensoría de Oficio Federal, así como el cumplimiento de las funciones sustantivas que debe desempeñar, y de haber identificado la problemática que enfrenta, se está en posibilidad de afirmar que la insuficiencia de la estructura administrativa analizada es la causa principal de la que se deriva la mayoría de los problemas, que no le permiten cumplir eficientemente las funciones encomendadas en detrimento del servicio prestado a los procesados indigentes, por lo que resulta imprescindible una reestructuración radical que le haga posible solucionar las deficiencias y contemple las necesidades futuras de la Institución.

B I B L I O G R A F I A

Acero, Julio. Procedimiento Penal, Editorial Cajica, S.A. Séptima Edición, 1976.

Arilla Baz, Fernando. El Procedimiento Penal en México. Editorial Divulgación Mexicana, Primera Edición, 1961.

Borja Osorno, Guillermo. Derecho Procesal Penal, Editorial Cajica, Primera Edición, 1969.

Briseño Sierra, Humberto. El Enjuiciamiento Penal Mexicano, Editorial Trillas. Primera Edición, 1976.

Carnelutti, Francesco. Lecciones de Derecho Penal. El Ediciones Juridicas Europa-América; Buenos Aires 1952

- Carranca y Trujillo, Raúl. Código Penal Anotado; Editorial Porrúa, S.A. 1977.
- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. Décima Edición, 1976.
- Colin Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S.A. Décima Edición, 1977.
- Escriche, Joaquín. Diccionario Razonado de Leyes y Jurisprudencia. Manuel Porrúa, S.A. Primera Edición, 1979.
- Floresgómez González y Carbajal Moreno, Gustavo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. 1979.
- Franco Sodi, Carlos. El Procedimiento Penal Mexicano, Talleres Gráficos de la Penitenciaría del D.F. México, 1937.
- García Ramírez, Serapio. Curso de Derecho Procesal Penal

- gio. Editorial Porrúa, S.A. 1974.
- Garófalo, Rafael. Ideales de Procedimiento Criminal. Publicado por la Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación. 1976.
- Gibson, Carlos. Los Aztecas Bajo el Dominio Español 1519-1810. Siglo XXI, Editores, S.A. 1978.
- González Blanco, Alberto. El Procedimiento Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición, 1975.
- González Bustamante, Juan. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. 1967.
- González de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, S.A. Cuarta Edición, 1978.
- Gutiérrez y González, Derecho de las Obligaciones. --

- Ernesto.** Editorial Caica, S.A. Reimpresión Inalterada de la Quinta Edición, 1976.
- Islas, Olga y Ramírez, Elpidio.** Sistema Procesal Penal en la Constitución. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición, 1979.
- Jiménez de Asúa, Luis.** La Ley y el Delito. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Argentina. Décima Edición, 1980.
- Jiménez Huerta, Mariano.** Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición, 1977.
- Kelsen, Hans.** Teoría Pura del Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. Primera Edición, 1979.
- Martínez Pineda, Angel.** Estructura Valoración de la Acción Penal. Editorial Azteca, S.A. Primera Edición, 1968.
- Mendieta y Nuñez, Lucio** El Derecho Precolonial. Edito--

- rial Porrúa, S.A. Tercera Edición, 1976.
- Olea y Leyva, Teófilo y Ortiz Tirado, José María. El Resarcimiento del Daño a Las Víctimas del delito; Editorial-Jus. México, Primera Edición, - 1978.
- Pérez Palma, Rafael. Guía de Derecho Procesal Penal. Cárdenas Editor y Distribuidor. Primera Edición, 1975.
- Petit, Eugenio. Tratado Elemental de Derecho -- Romano. Traducido por José Fernández González, de la Novena -- Edición Francesa. Editora Nacional; México, D.F. 1953.
- Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. Editorial Porrúa, S.A. Octava Edición, 1977.
- Santos Briz, Jaime. Derecho de Daños. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid. Volumen XXXVI, 1963.

Varios.

Gran Diccionario Enciclopédico
Ilustrado. Selecciones del Readers Digest.

La Ley y Usted, Selecciones de
Readers Digest. México, 1980.

Las Humanidades en el siglo XX.

1.- El Derecho. Dirección
General de Difusión Cultural de
la U.N.A.M. Primera Edición,
1974.

Vázquez Sánchez,
Rogelio.

El Ofendido en el Delito y Re--
paración del Daño. Impreso por
los Talleres Unión Gráfica S.A.

Villalobos, Ignacio

Derecho Penal Mexicano, Edito--
rial Porrúa, S.A. México, 1968.